

Vigencia		Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs					
		365 días	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	ROBO	11-0000	0

Datos del Asegurado

Nombre y Apellido /Razón Social: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX					
Domicilio	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Provincia:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Localidad	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CUIT	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Condición de IVA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

--

MONEDA	PRIMA		REC.FINANCIERO		SUB TOTAL
\$	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

T.SUP.+ S.S.	INT.+ SELL	I.V.A.			PREMIO
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

TRANSFERENCIA

Las Condiciones Generales y las Cláusulas Especiales que seguidamente se mencionan forman parte integrante de esta póliza

ATM_NOTA_P ALA DP DREV ATM_AN1_P ATM_CG_P ATM_CH_P ATM_DOC_P ATM_CGE
ATM_M_P CCP_AT

PZA.RENOVADA

**

ORGANIZADOR	9999	*****
PRODUCTOR	9999	*****

Entre "NACIÓN SEGUROS S.A." en adelante "EL ASEGURADOR" y quien se designa con el nombre de "Asegurado", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las condiciones generales y particulares anexas a esta póliza que forman parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta o solicitud del seguro, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro del mes de haber recibido la póliza (art. 12 de la Ley de Seguros)

AVISO "La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.nación-seguros.com.ar

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn."

Para consultas o reclamos, comunicarse con NACION SEGUROS S.A. al 0800-888-9908.

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR PROVEIDO N ° 123952



Conforme con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Economía 407/2001 se establece que los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN; b) Entidades Financieras sometidas al régimen de la Ley 21.526; c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065; d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

El Tomador tiene el derecho irrenunciable de revocar este contrato dentro de los diez días de que la Compañía haya aceptado el mismo y entregado la póliza. Si el plazo vence en día inhábil, su derecho se prorroga al día hábil siguiente. La revocación debe ser notificada fehacientemente al asegurador por escrito o medios electrónicos o similares dentro del plazo de diez días indicados. En caso de ser ejercido el derecho de revocación en tiempo y forma este contrato quedará sin efecto y se devolverá la prima abonada en forma íntegra, salvo que hubiere sido reportado un siniestro con anterioridad (artículos 1110 y ss CCC).

POLIZA

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

CONDICIONES PARTICULARES

RIESGO: ATM - SEGURO EN CAJERO AUTOMÁTICO

ASEGURADO: DNI RIESGO: ATM - SEGURO EN CAJERO AUTOMÁTICO

PRODUCTO: ATM TOTAL

RESUMEN DE COBERTURAS Y CAPITALS ASEGURADOS:

Robo Cajero Automatico..... \$ 20.000,00

PRESTACIÓN: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Protección de Documentos..... \$ 1.500,00

PRESTACIÓN: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Muerte Accidental..... \$ 60.000,00

PRESTACIÓN: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Robo Cajero Humano..... \$ 20.000,00

PRESTACIÓN: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

DETALLE DE CADA COBERTURA EN PARTICULAR:

Robo Cajero Automático..... \$ 20.000,00

PRESTACIÓN: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

LÍMITE POR EVENTOS: HASTA 2 EVENTOS

EVENTO 1 EL 100,00% DE LA SUMA ASEGURADA

EVENTO 2 EL 50,00% DE LA SUMA ASEGURADA

Ámbito de Cobertura: República Argentina y Países Limítrofes.

Se cubren las extracciones de dinero en efectivo realizadas con las tarjetas de débito y crédito emitidas por el Banco de la Nación Argentina exclusivamente.



Cobertura A.3.:

Tiempo desde la extracción de dinero: hasta 60 minutos posteriores a la misma.

ADICIONALES:

Retiro de efectivo mediante orden de extracción.... \$ 4.000,00

Se cubre el dinero extraído de un Cajero Automático mediante una Orden de Extracción, hasta el límite de \$ 4.000.- por evento (hasta dos eventos por año).

Protección de Documentos..... \$ 1.500,00

PRESTACIÓN: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Muerte Accidental..... \$ 60.000,00

PRESTACIÓN: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Robo Cajero Humano..... \$ 20.000,00

PRESTACIÓN: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Seguro de Robo en Cajero Automático (ATM II)

Nota al Asegurado

Se deja constancia que se modifican los siguientes puntos:

En toda la póliza donde se lee "Certificado Individual" y/o "Certificado Individual de Cobertura" debe leerse "Póliza".

* Condiciones Generales:

En el artículo 3 "Definiciones": se tiene por no escrita la definición de "Tomador".

Asimismo, la definición de "Asegurado Principal", se reformula como sigue: "es la persona física o jurídica titular de una cuenta corriente o caja de ahorro o tarjeta de crédito a quien el Emisor le entrega una tarjeta titular a su expreso pedido. El Asegurado Principal es quien además ha pagado la prima de seguro."

En el mismo sentido, la definición de "Tarjeta Principal" se modifica como sigue: es la tarjeta plástica emitida por el Emisor a la orden del Asegurado Principal que se utilizará para el cobro de las primas de los Asegurados.

Se tiene por no escrita la definición de "Certificado Individual".

En el artículo 11 "Rescisión" se tiene por no escrito el último párrafo.

Asimismo, en el artículo 12 apartado d) donde se lee "Tomador" debe leerse "Emisor".

* Cobertura adicional para usuarios de cajero humano: donde se lee "Tomador" debe leerse "Emisor".

* Cobertura adicional de protección de documentos: donde se lee "Tomador" debe leerse "Emisor".

DERECHO DE REVOCACIÓN.

El Asegurado tiene el derecho irrenunciable de revocar este contrato dentro de los diez días de que la Compañía haya aceptado el mismo y entregado la presente póliza. Si el plazo vence en día inhábil, su derecho se prorroga al día hábil siguiente. El asegurador debe informar al asegurado sobre la facultad de revocación mediante su inclusión en caracteres destacados en todo documento que le presenta en la etapa de negociaciones o en el documento que instrumenta el contrato concluido, ubicada como disposición inmediatamente anterior a la firma. La revocación debe ser notificada al asegurador por escrito o medios electrónicos o similares dentro del plazo de diez días indicados. En caso de ser ejercido en tiempo y forma este contrato quedará sin efecto y se devolverá la prima abonada en forma íntegra, salvo que hubiere sido reportado un siniestro con anterioridad (artículos 1110-1111-1112-1113 CCC).



Anexo I - Exclusiones a la Cobertura

Condiciones Generales

Artículo 6. Exclusiones

Se encuentra excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza, los siniestros que resulten de:

1. Cuando la extracción se efectúe en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito del cajero automático en compañía voluntaria de Terceros y éstos resultaran partícipes del asalto.
2. Siniestros ocurridos a más metros del cajero automático o con posterioridad al tiempo indicado en las Condiciones Particulares de póliza, cuando se trate de robo de la suma de dinero en efectivo extraída por el Asegurado del cajero automático.
3. Sustracción indebida efectuada por terceros utilizando una tarjeta hurtada o perdida.
4. Cuando familiares del Asegurado hasta el 4º grado de consanguinidad o afinidad participen del siniestro como autores o cómplices.
5. Cuando la tarjeta estuviera en poder de personas distintas del Asegurado aunque exista consentimiento de su parte.
6. Cualquier siniestro posterior a la ocurrencia del Segundo o Tercero - según indicado en Condiciones Particulares
7. Cualquier costo, cargo o gasto del banco o institución financiera similar o de la Persona Asegurada para establecer la existencia o el monto de la pérdida o que sean incurridos en razón de cualquier procedimiento legal que surja como consecuencia de cualquier incidente.
8. Efectivo que quedó desatendido en un lugar público o en un automotor.
9. Desaparición misteriosa o inexplicable de la tarjeta, es decir, extravío sin justificar causa o razón.
10. Uso de cualquier tarjeta corporativa, o de otro tipo, cuyo uso no esté restringido a un tenedor de tarjeta.
11. Hurto de la extracción y/o tarjeta.

Cobertura Adicional para Usuarios de Cajero Humano

Artículo 4. Exclusiones

Esta cobertura no es aplicable a:

- a) En caso de extracciones por ventanilla efectuadas en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito de la sucursal en compañía voluntaria de terceros y estos terceros resultaran partícipes del robo.
- b) En caso de extracciones por ventanilla efectuadas en sucursales que no pertenezcan al Tomador.
- c) En caso de cualquier siniestro posterior a la ocurrencia del Segundo o Tercer Siniestro según corresponda.
- d) cuando el robo se produzca en lugares que no sean la vía pública ni las inmediaciones del ámbito de una sucursal del Tomador de la póliza.
- e) cuando el robo se produzca en algún día posterior a la extracción por ventanilla.

Seguro de Robo en Cajero Automático (ATM)

Condiciones Generales

Artículo 1. Estructura del contrato.

Esta póliza se integra con Condiciones Generales, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las nombradas predominarán en el siguiente orden: Condiciones Particulares, Condiciones



Generales Específicas y Condiciones Generales.

Artículo 2. Riesgos Cubiertos

De acuerdo a los términos, condiciones, límites y alcances y exclusiones establecidos en las Condiciones Generales de la presente póliza, el Asegurador cubrirá los riesgos especificados en las Condiciones Particulares. Estas coberturas podrán consistir en:

A. El reembolso al Asegurado y/o a los Asegurados Adicionales de:

A.1. La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída por el Asegurado mediante la utilización de la tarjeta y que le haya sido robada dentro del cajero o a la salida del mismo, dentro de un radio de metros y en el lapso de tiempo posterior a la realización de la extracción, que se indican en las Condiciones Particulares de póliza.

A.2. La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída por el Asegurado mediante la utilización de la tarjeta y que le haya sido robada dentro del cajero o a la salida del mismo dentro de un radio de metros que se indican en las Condiciones Particulares de póliza.

A.3. La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída por el Asegurado mediante la utilización de la tarjeta y que le haya sido robada dentro del cajero o a la salida del mismo dentro de un lapso de tiempo posterior a la realización de la extracción, que se indicará en Condiciones Particulares.

El ámbito de cobertura (distancia y tiempo) estará estipulada en Condiciones Particulares.

Es condición para el reconocimiento por parte de la Compañía de los beneficios previstos, que los siniestros ocurran durante el periodo de vigencia del presente contrato de seguro.

Artículo 3. Definiciones

A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

Emisor: es la institución que emite la tarjeta.

Tarjeta: es la tarjeta plástica emitida por el Emisor a la orden del Asegurado y de las personas autorizadas por éste, que permite la extracción de dinero en efectivo de cajeros automáticos mediante la utilización de una clave o código personal.

Asegurado Principal: es la persona física titular de una cuenta corriente o caja de ahorro o tarjeta de crédito a quien el Emisor le entrega una o más tarjeta/s a su expreso pedido. El Asegurado es quien ha pagado la prima de seguro.

Asegurado Adicional: Es la persona autorizada por el Asegurado Principal a quien una entidad bancaria le entrega una tarjeta por expreso pedido del Asegurado Principal. El Asegurado Adicional es aquel por quien además el Asegurado Principal paga la prima adicional de seguro.

Asegurado: es el Asegurado Principal y los Asegurados Adicionales, de estar éstos incorporados. **Robo:** es el apoderamiento ilegítimo con fuerza en las cosas o con intimidación o violencia en la persona del asegurado, de:

a) la tarjeta.

b) la suma de dinero extraída por el asegurado de un cajero automático.

El apoderamiento deberá tener lugar antes de la extracción, para facilitarla, o en el acto de realizarla o inmediatamente después de la extracción; dentro de un radio expresado en metros del cajero automático que se indica en las Condiciones Particulares de póliza y/o en un lapso de tiempo indicado en minutos en las Condiciones Particulares de póliza. Asimismo, es requisito que tales hechos se produzcan en la vía pública, o en las inmediaciones del ámbito de un cajero automático, o en el ámbito del mismo.

Queda excluida de la cobertura otorgada por las presentes condiciones todo robo que se produzca a una distancia mayor a los metros indicados en Condiciones Particulares de póliza o que se produzca en un lapso mayor luego de la extracción, medido en minutos, al indicado en Condiciones Particulares de póliza, además de las restantes exclusiones previstas en el Artículo 6 de las presentes condiciones.

Tarjeta Principal: es la tarjeta plástica emitida por el Emisor a la orden del Asegurado que se utilizará para el cobro de las primas de los Asegurados.

Beneficiario: es la persona designada por el Asegurado para percibir la suma asegurada en caso de Muerte en ocasión de un robo cubierto.



Tercero: es toda persona que no tenga lazos de consanguinidad o afinidad con el Asegurado hasta el cuarto grado.
Muerte a consecuencia de robo cubierto: fallecimiento del Asegurado Principal con motivo de las lesiones físicas sufridas como consecuencia inmediata de un robo cubierto en póliza, y hasta dentro de los 180 días de producido el mismo.

Extracción: es el acto por el cual el Asegurado realiza un retiro de dinero en efectivo de un cajero automático mediante la utilización de su tarjeta.

Cajero Automático: es todo equipo incorporado a la Red y habilitado para realizar determinadas operaciones bancarias, entre otras la extracción con la tarjeta.

Evento: se entiende por evento:

cada robo de la tarjeta;

cada robo de dinero en efectivo.

Primer Reclamo: es, dentro del período de vigencia de la póliza, el primer acontecimiento amparado por esta póliza y del que resulta el derecho a percibir indemnización.

Segundo Reclamo: es, dentro del período de vigencia de la póliza, el segundo acontecimiento amparado por esta póliza y del que resulta el derecho a percibir indemnización.

Tercer Reclamo: es, dentro del período de vigencia de la póliza, el tercer acontecimiento amparado por esta póliza y del que resulta el derecho a percibir indemnización.

Artículo 4. Cargas del y Obligaciones del Asegurado en Caso de Robo.

Son obligaciones del Asegurado:

1. Requerir la inmediata cancelación de la tarjeta que hubiera perdido, o le hubiera sido robada dentro de las 2 (dos) horas posteriores a la toma de conocimiento del siniestro.
2. En la denuncia de Siniestro consignar los datos de la Tarjeta y las circunstancias en que ocurrió la extracción.
3. Dentro de las 24 horas de haber tomado conocimiento del siniestro, denunciar el mismo ante la autoridad policial.
4. Entregar, con la mayor celeridad posible a la Aseguradora, la siguiente documentación:
5. Formulario de denuncia de siniestro, relatando lo sucedido lo más ampliamente posible, detallando el monto afectado, el lugar, la fecha y hora de ocurrencia.
6. Denuncia policial.
7. Suministrar toda la información complementaria y los requerimientos que sean solicitados por escrito por La Compañía o por el liquidador designado por la misma, como así también aportar todos los requerimientos documentales que estos consideren oportunos (comprobante de la extracción, comprobantes que acrediten el destino de los fondos extraídos, extractos bancarios para evaluar habitualidades) así como prestar testimonio de los hechos.

Artículo 5. Denuncia del Siniestro - Obligación de Aportar Prueba Informativa y Documental

En caso de robo de la tarjeta, como así también en caso de robo de la suma de dinero en efectivo extraída por el Asegurado de cualquier cajero automático, el Asegurado dentro de los tres (3) días hábiles de haber sufrido la pérdida económica amparada por la presente póliza, deberá denunciar tal circunstancia al Asegurador bajo pena de caducidad automática de los derechos indemnizatorios. Además deberá acompañar las constancias de las denuncias previstas en el Artículo 5 de las presentes condiciones, como así también la documentación que justifique la pérdida económica.

Artículo 6. Exclusiones

Se encuentra excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza, los siniestros que resulten de:

1. Cuando la extracción se efectúe en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito del cajero automático en compañía voluntaria de Terceros y éstos resultaran partícipes del robo.
2. Siniestros ocurridos a más metros del cajero automático o con posterioridad al tiempo indicados en las



Condiciones Particulares de póliza, cuando se trate de robo de la suma de dinero en efectivo extraída por el Asegurado del cajero automático.

3. Sustracción indebida efectuada por terceros, utilizando una tarjeta hurtada o perdida.
4. Cuando familiares del Asegurado hasta el 4º grado de consanguinidad o afinidad participen del siniestro como autores o cómplices.
5. Cuando la tarjeta estuviera en poder de personas distintas del Asegurado, aunque exista consentimiento de su parte.
6. Cualquier siniestro posterior a la ocurrencia del Segundo o Tercero - según indicado en Condiciones Particulares.
7. Cualquier costo, cargo o gasto del banco o institución financiera similar o de la Persona Asegurada para establecer la existencia o el monto de la pérdida o que sean incurridos en razón de cualquier procedimiento legal que surja como consecuencia de cualquier incidente.
8. Efectivo que quedó desatendido en un lugar público o en un automotor.
9. Desaparición misteriosa o inexplicable de la tarjeta, es decir, extravío sin justificar causa o razón.
10. Uso de cualquier tarjeta corporativa, o de otro tipo, cuyo uso no esté restringido a un tenedor de tarjeta.
11. Hurto de la extracción o de la tarjeta.

Artículo 7. Verificación del Siniestro - Facultad de Auditar

En cualquier caso el Asegurador podrá designar uno o más expertos para investigar el origen de la pérdida económica, denunciada por el Asegurado, que pudiera estar amparada por la presente póliza; pudiendo a tal fin examinar cualquier tipo de documentación obrante en poder del Emisor y/o Asegurado. El Asegurado deberá cooperar con el Asegurador en todas las investigaciones que éste realice. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador puesto que es únicamente un elemento más de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Artículo 8. Pago de las Sumas Aseguradas

La Compañía abonará al Asegurado, un importe igual a la suma sustraída hasta el límite de la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares, dentro del plazo estipulado en el Artículo 49 de la Ley de Seguros Nº 17.418.

Artículo 9. Subrogación y Repetición

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización que éste haya abonado en cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente póliza, por la cobertura de robo (A) únicamente. El Asegurado es responsable de todo acto u omisión que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurado está obligado a prestar toda su colaboración al Asegurador para permitirle reclamar y recobrar de los terceros el monto de la indemnización que éste haya abonado en cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente póliza.

Artículo 10. Concurrencia de Seguros

Si el Asegurado asegura los riesgos amparados por la presente póliza con más de un asegurador, deberá notificar a cada uno de ellos la existencia de los demás contratos de seguro celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad de sus derechos.

Si el Asegurado contratara otro seguro cubriendo los riesgos previstos por la presente póliza y hubiera cumplido con la notificación establecida en el párrafo anterior, la cobertura que otorga la presente póliza se aplicará y funcionará exclusivamente como excedente sobre los restantes seguros que sean válidos.

Artículo 11. Rescisión



Tanto el Asegurado como el Asegurador tendrán derecho a rescindir la póliza, sin expresar causa. Si el Asegurador ejerce la facultad de rescindir, deberá dar un preaviso no menor de 15 días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Artículo 12. Finalización de la Cobertura Individual

Sin perjuicio de los demás casos de rescisión, o caducidad de la póliza, previstos en la presente póliza, dicha póliza también quedará rescindida o caducará en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de primas.
- b) Al finalizar la vigencia indicada en las condiciones particulares.
- c) Cuando el Asegurado manifieste su intención de cancelar la cobertura.
- d) Cuando finalice la relación financiera con el Emisor.
- e) Después del Segundo o Tercer Reclamo según corresponda.

Artículo 13. Ámbito de la Cobertura

La cobertura prevista en la presente póliza es aplicable únicamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República Argentina y países limítrofes.

Cobertura Adicional para Usuarios de Cajero Humano

Condiciones Generales Específicas

Artículo 1. Riesgos Cubiertos

La Compañía acuerda indemnizar al asegurado, hasta el importe de la Suma Asegurada, por los perjuicios sufridos como consecuencia directa de un robo y conforme a las siguientes circunstancias:

- a) por causa del Primer Siniestro, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares.
- a) por causa del Segundo Siniestro, hasta el 50% de los importes establecidos en el inciso anterior.
- b) por causa del Tercer Siniestro, hasta el 25% de los importes establecidos en el inciso a).

Artículo 2. Definiciones

Los términos que seguidamente se enuncian tendrán en el curso de esta cobertura los siguientes significados:

Cajero Humano: es la persona que atiende la caja en cualquier sucursal bancaria. No se encuentra dentro de esta denominación el cajero automático.

Extracción por Ventanilla: es el acto por el cual el Asegurado realiza un retiro de dinero de un Cajero atendido por una persona.

Robo: Es el apoderamiento ilegítimo del dinero en efectivo extraído de un cajero humano producido con fuerza en las cosas o con intimidación o violencia en la persona del asegurado, sea que tenga lugar antes de la extracción para facilitarla; en el acto de realizarla o inmediatamente después de la extracción. Suma Asegurada

Artículo 3. Suma asegurada

Las Sumas Aseguradas incluidas en las Condiciones Particulares son el límite máximo de la responsabilidad de la Compañía.

- a) por el Primer Siniestro, el monto a determinar en las Condiciones Particulares para titulares de Tarjetas de débito y/o crédito.



- b) por el Segundo Siniestro, la Suma Asegurada se reducirá al 50%.
- c) por el Tercer Siniestro, la Suma Asegurada se reducirá al 25%.

Artículo 4. Exclusiones

Esta cobertura no es aplicable:

- a) En caso de extracciones por ventanilla efectuadas en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito de la sucursal en compañía voluntaria de terceros y estos terceros resultaran partícipes del robo.
- b) En caso de extracciones por ventanilla efectuadas en sucursales que no pertenezcan al Emisor.
- c) En caso de cualquier siniestro posterior a la ocurrencia del Segundo o Tercer Siniestro según corresponda.
- d) cuando el robo se produzca en lugares que no sean la vía pública ni las inmediaciones del ámbito de una sucursal del Emisor de la póliza.
- e) cuando el robo se produzca en algún día posterior a la extracción por ventanilla.

Cobertura Adicional de Protección de Documentos

Condiciones Generales Específicas

Artículo 1. Riesgos Cubiertos

El Asegurador cubrirá el reembolso de los gastos de tramitación de los documentos sustraídos en ocasión del robo y hasta una suma total, independiente de la cantidad de siniestros ocurridos y de la cantidad de documentos robados, indicada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Los documentos cubiertos son aquéllos que se enumeran taxativamente a continuación, emitidos por las autoridades de la República Argentina: Documento Nacional de Identidad, pasaporte y Registro de Conducir, así como también las Tarjetas de Crédito o Débito emitidas por el Tomador de la Póliza.

La presente cobertura refiere única y exclusivamente al valor del arancel que las autoridades emisoras de tales documentos perciban a los fines de la emisión del documento de reemplazo.

Artículo 2. Definiciones

Los términos que seguidamente se enuncian tendrán en el curso de esta cobertura los siguientes significados:

Robo: Es el apoderamiento ilegítimo de los documentos pertenecientes al titular de la Tarjeta de Crédito o Débito mediante la fuerza sobre las cosas, intimidación o violencia sobre la persona.

Tarjeta de Crédito y Débito: Es la tarjeta emitida por el Banco Emisor a nombre del Asegurado y que lo habilita a tener acceso a un Cajero.

Titular de la Tarjeta: El Cliente del Tomador poseedor legítimo de la Tarjeta de Crédito o Débito.

Tercero: Es toda persona que no tenga lazos de consanguinidad o afinidad con el Asegurado hasta el cuarto grado.

Artículo 3. Suma Asegurada

La Suma Asegurada incluida en las Condiciones Particulares es el límite máximo de la responsabilidad de la Compañía.

Artículo 4. Exclusiones de la Cobertura

- a) Extravío de los documentos.
- b) Cualquier siniestro ocurrido luego de haberse alcanzado la suma asegurada a causa de siniestros anteriores
- c) Cuando los documentos estuvieran en poder de personas distintas del Asegurado al momento de ser robadas.
- d) Cuando el robo se efectúe en circunstancias en que el Asegurado se encontrase en compañía voluntaria de



Terceros y estos Terceros resultaran partícipes del mismo.

e) Cuando familiares del Asegurado hasta el 4to.grado de consanguinidad o afinidad participen del siniestro como autores o cómplices.

f) Cualquier siniestro ocurrido fuera del territorio de la República Argentina.

Artículo 5. Obligaciones del Asegurado

Son obligaciones del Asegurado:

a. Requerir la inmediata cancelación de todas las tarjetas de crédito y débito que tenía en su poder al momento del siniestro, dentro de las 2 (dos) horas posteriores a la toma de conocimiento del siniestro.

b. En la denuncia de Siniestro consignar, los datos requeridos y las circunstancias en que ocurrió el robo.

c. Dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro, denunciar el mismo ante la autoridad policial y ante todas las entidades correspondientes.

d. Dentro de las 72 horas de ocurrido el siniestro, denunciar el mismo ante la Compañía, presentando evidencia del cumplimiento de la denuncia ante las entidades correspondientes y ante la autoridad policial.

e. En caso de ser requerido por el Asegurador, presentar la denuncia policial efectuada y los comprobantes de gastos de tramitación de los documentos correspondientes.

Artículo 6. Finalización de la Cobertura

La presente cobertura quedará sin efecto en los siguientes casos:

a. Si la cobertura básica dejare de hallarse en pleno vigor.

b. Si se liquidare el total del beneficio previsto en el certificado individual de cobertura.

c. A partir del aniversario del certificado individual de cobertura inmediato posterior a la fecha en la cual el asegurado haya cumplido los setenta (70) años de edad, momento a partir del cual no se deducirá la extraprima correspondiente.

d. Si se solicitara por escrito la cancelación de esta cobertura adicional. En tal caso, la cobertura cesa a las 24 horas del día anterior a la Fecha de Cierre inmediatamente posterior a la recepción de la notificación escrita por el Asegurador.

Cobertura Adicional de Muerte a consecuencia de robo.

Condiciones Generales Específicas

Artículo 1. Riesgos Cubiertos

El Asegurador se compromete a abonar al Beneficiario la Suma Asegurada correspondiente en caso Muerte en ocasión de robo, siempre y cuando se hubiere comprobado la extracción, dentro de cualquier cajero automático o a la salida del mismo de acuerdo a la opción de cobertura especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 2. Verificación del Siniestro - Facultad de Auditar

Para tener derecho a la indemnización por Muerte a consecuencia de robo se requiere que:

el accidente sea denunciado al Asegurador dentro de los quince (15) días desde la fecha en que haya ocurrido; salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia;

el fallecimiento se produzca dentro de los ciento ochenta a (180) días desde la fecha del siniestro.

Asimismo, deberán suministrarse al Asegurador información acerca de las autoridades judiciales que llevan adelante la investigación.

Artículo 3. Finalización de la Cobertura



El riesgo de accidente previsto, automáticamente dejará de quedar cubierto en los siguientes casos:

- a) si la cobertura básica dejare de hallarse en pleno vigor.
- b) a partir del aniversario póliza inmediato posterior a la fecha en la cual el asegurado haya cumplido los setenta (70) años de edad, momento a partir del cual no se deducirá la extraprima correspondiente.
- c) si se solicitara por escrito la cancelación de esta cobertura adicional. En tal caso, la cobertura cesa a las 24 horas del día anterior a la Fecha de Cierre inmediatamente posterior a la recepción de la notificación escrita por el Asegurador.

Artículo 4. Designación de Beneficiarios para la Cobertura de Muerte a consecuencia de robo

El asegurado tiene derecho a nombrar los beneficiarios. El beneficiario es la persona que habrá de recibir el beneficio del seguro de muerte a consecuencia de robo pagadero al fallecimiento del Asegurado. La designación de beneficiarios se hará por escrito y será válida aunque se notifique a la compañía después de producido el evento previsto.

El asegurado podrá cambiar, en cualquier momento, el o los beneficiarios,

El cambio de Beneficiario se hará por escrito sin formalidad determinada y será válida aunque se notifique a la compañía después del fallecimiento del Asegurado.

La compañía quedará liberada en el caso de pagar la indemnización correspondiente a los Beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificatoria de esta designación.

Artículo 5. Denuncia del Siniestro - Obligación de Aportar Prueba Informativa y Documental

En caso de muerte a consecuencia de robo, el beneficiario instituido deberá denunciar el fallecimiento dentro de los quince (15) días de haber ocurrido, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia, bajo pena de perder todo derecho a indemnización. Además, deberá suministrar pruebas tanto sobre la fecha y circunstancia de la muerte, como acerca de la qué autoridad judicial está a cargo de la investigación del delito.

Cobertura Adicional para Orden de Extracción

Condiciones Generales Específicas

Artículo 1. Riesgos Cubiertos

El Asegurador reembolsará al Asegurado Principal las sumas extraídas en efectivo de un Cajero Automático cubierto por parte del Asegurado Principal, o por parte de su cónyuge o conviviente, sus hijos mayores de 14 años o sus padres mediante una Orden de Extracción, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, que fueran posteriormente robadas en el radio de metros y/o tiempo establecido en las Condiciones Particulares.

Artículo 2. Definiciones

Los términos que seguidamente se enuncian tendrán en el curso de esta cobertura los siguientes significados:

Orden de Extracción: modalidad de envío de dinero para que una persona lo retire de un Cajero Automático sin utilizar tarjeta de débito ni de crédito, mediante una clave alfanumérica que genera el titular de la cuenta.

Robo: Es el apoderamiento ilegítimo del dinero en efectivo extraído de un Cajero Automático autorizado por el Asegurado Principal o los autorizados por este. El apoderamiento deberá ser producido con fuerza en las cosas o con intimidación o violencia en la persona del autorizado para la extracción, sea que tenga lugar antes del retiro del dinero para facilitararlo, en el acto de realizarlo o inmediatamente después de la extracción.

Artículo 3. Suma Asegurada

Las Sumas Aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares son el límite máximo de la responsabilidad de la Compañía.

Artículo 4. Exclusiones



Esta cobertura no es aplicable:

- a) Cuando la Orden de Extracción sea para terceros que no sean los indicados en el artículo 1 (Asegurado Principal, cónyuge o conviviente del Titular, hijos mayores de 14 años o padres).
- b) Cuando la extracción se efectúe en circunstancias en que la persona autorizada a extraer el dinero ingrese al ámbito del cajero automático en compañía voluntaria de terceros y éstos resultaran partícipes del robo
- c) Cuando familiares del Asegurado y/o del tercero autorizado al retiro, hasta el 4º grado de consanguinidad o afinidad, o colegas laborales o comerciales cercanos, participen del siniestro como autores o cómplices.
- d) Cuando el robo se produzca en lugares que no sean la vía pública ni las inmediaciones del ámbito del cajero automático adherido.
- e) Dinero en efectivo que quedó desatendido en un lugar público o en un automotor.
- f) Hurto del dinero en efectivo extraído del cajero automático adherido.
- g) Todo tipo de responsabilidad legal cualquiera sea su origen.

Cláusula de Cobranza de Premios

POLIZA

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución SSN N° 21.600 del 9 de marzo de 1993).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora VEINTICUATRO (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.



Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de UN (1) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en TREINTA (30) días.

Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SSN.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SSN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
- e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ALA - ANEXO INFORMATIVO LEY N° 25.246

Tomo conocimiento que la Compañía se encuentra facultada a requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas legales y las relacionadas con la Prevención del lavado de dinero y financiamiento del Terrorismo (Ley 25.246, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera vigentes y sus modificatorias), comprometiéndome a suministrar los elementos informativos que a estos efectos me fuesen solicitados. Declaro bajo juramento que los fondos que utilizo/utilizaré en la operatoria relacionada con el presente seguro provienen de actividades lícitas relacionadas con mi actividad declarada. Asimismo me comprometo a informar a esta Compañía en caso de ser funcionario público (PEPs), nacional o extranjero, como también si tuviera algún familiar que revistiera tal carácter, cumpliendo con los requisitos previstos en las Res. 11/2011 y 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF). Para mayor información sobre ésta normativa, puede consultar el sitio www.uif.gov.ar ó contactarse con nuestro Centro de Atención al Cliente.

DATOS PERSONALES: Conforme lo establecido en el Art. 14, inciso 3 de la Ley N°25.326, el titular de los datos personales solicitados en el presente formulario, tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo. Asimismo se informa que la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control de la Ley N°25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan en relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.



Nación Seguros

POLIZA PROFORMA